



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





INDICE

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL	3
TÍTULO TERCERO	
DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN	4
TÍTULO CUARTO	
DE LOS ÓRGANOS CENTRALES EJECUTIVOS	9
TÍTULO QUINTO	
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.....	13
TÍTULO SEXTO	
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, ÓRGANOS TÉCNICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPARTAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL.....	15
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS	16
TÍTULO OCTAVO	
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL CONSEJO GENERAL	20
TÍTULO NOVENO	
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	23
TÍTULO DÉCIMO	
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	23
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DEMÁS ÁREAS.....	25
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	26
TRANSITORIOS	26



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche es de orden público y observancia general.

Tendrá por objeto regular la organización, el funcionamiento y la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá:

I. En cuanto a la normatividad

- a) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Campeche;
- b) **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- c) **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- d) **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- e) **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- g) **Reglamento de Sesiones:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, y
- h) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

II. En cuanto a las autoridades y órganos electorales:

- a) **Áreas del Instituto Electoral:** Las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y demás áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- b) **Comisiones:** Las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- c) **Comités:** Los órganos Colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables;
- d) **Consejerías Electorales:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- e) **Consejos Electorales Distritales:** Los órganos desconcentrados de carácter temporal, dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia y que tienen como sede la población cabecera de cada Distrito Electoral;
- f) **Consejos Electorales Municipales:** Los órganos desconcentrados de carácter temporal, dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia y que tienen como sede la cabecera del municipio correspondiente;
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- h) **DESPEN:** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;
- i) **Dirección de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- j) **Dirección de Educación Cívica:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche;



- k) **Dirección de Organización Electoral:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- l) **Direcciones Ejecutivas:** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- m) **Encargadurías de Despacho:** La designación del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche para ocupar por un periodo determinado, un cargo o puesto de titularidad, de su misma adscripción u otra, a fin de desempeñar las funciones y actividades correspondientes;
- n) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- o) **Instituto Nacional:** El Instituto Nacional Electoral;
- p) **Junta General Ejecutiva:** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- q) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- r) **Órganos Técnicos:** La Asesoría Jurídica, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- s) **Presidencia del Consejo General:** La o el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- t) **Representaciones de Partidos:** Las y los representantes de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General, así como los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- u) **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- v) **SPEN:** El Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- w) **Titulares de Direcciones Ejecutivas:** Las Directoras y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y,
- x) **Unidades Administrativas:** La Unidad de Género, la Unidad de Transparencia, el Área Coordinadora de Archivos y la Unidad de Comunicación Social, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento Interior se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los fines del Instituto Electoral conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 4.- Para lo no dispuesto o no previsto en el presente Reglamento Interior el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Presidencia del Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán determinar y aplicar los acuerdos, resoluciones o lineamientos que consideren necesarias para garantizar el debido cumplimiento de los objetivos del Instituto Electoral.

Artículo 5.- Todo Informe, Dictamen, Proyecto de Resolución o Acuerdo que emita cualquiera de las áreas del Instituto Electoral deberá estar debidamente fundado y motivado en sentido proactivo de los principios rectores de la materia electoral y perspectiva de género, debiendo contener apartados relativos a antecedentes, marco legal, consideraciones y puntos de acuerdo o resolutivos.

Artículo 6.- Las y los servidores públicos del Instituto Electoral, sin distinción alguna, están obligados a cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Local, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento Interior y demás normatividad aplicable que rige la función electoral.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL



Artículo 7.- El Instituto Electoral ejercerá sus funciones a través de las siguientes áreas:

- I. Órganos Centrales de Dirección:
- a) El Consejo General, y
 - b) La Presidencia del Consejo General.

- II. Órganos Centrales Ejecutivos:
- a) La Secretaría Ejecutiva, y
 - b) La Junta General Ejecutiva.

- III. Órganos Desconcentrados:
- a) Los Consejos Electorales Distritales, y
 - b) Los Consejos Electorales Municipales.

Los órganos desconcentrados serán de carácter temporal y funcionarán exclusivamente durante los procesos electorales.

- IV. Direcciones Ejecutivas:
- a) La Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas;
 - b) La Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y
 - c) La Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- V. Órganos Técnicos del Consejo General:
- a) La Asesoría Jurídica;
 - b) La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
 - c) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y
 - d) La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.

- VI. Órgano Interno de Control.

- VII. Unidades Administrativas:
- a) La Unidad de Género;
 - b) La Unidad de Transparencia;
 - c) La Unidad de Comunicación Social; y,
 - d) El Área Coordinadora de Archivos.

- VIII. Oficialía Electoral.

- IX. Área de Consejerías Electorales.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8.- El Consejo General, a través de las consejerías electorales que lo integran, en su responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contará con las atribuciones, facultades, competencias y responsabilidades que para tal efecto establecen la Constitución Local, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.



Considerando entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como aprobar los demás reglamentos, lineamientos y manuales, que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del Instituto Electoral;
- II. Aprobar anualmente las políticas y programas generales del Instituto Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
- III. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de las áreas del Instituto Electoral;
- IV. Conocer las actividades de las áreas del Instituto Electoral y del Órgano Interno de Control, los informes trimestrales y anuales que le presente la Junta General Ejecutiva por conducto de la Secretaría Ejecutiva y los informes específicos que estime necesario solicitar;
- V. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto Electoral;
- VI. Aprobar en su caso, la suscripción de convenios con el Instituto Nacional, para que se haga cargo de la organización de una o más de las elecciones locales; para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las Consejerías Electorales y deberá contener los motivos y fundamentos que sustenten la necesidad y posibilidad para la celebración del convenio y el proyecto de reestructuración administrativa, financiera y laboral del propio Instituto Electoral;
- VII. Aprobar el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
- VIII. Conocer el horario oficial de labores del Instituto Electoral aprobado por la Junta General Ejecutiva;
- IX. Designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, en términos de la Ley de Instituciones y los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional, a las consejeras y los consejeros electorales de los Consejos electorales Distritales y Municipales y a quienes fungirán en las Presidencias de los mismos;
- X. Designar y remover, a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, y Unidades Administrativas, en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable;
- XI. Conceder licencia a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para separarse temporalmente de su cargo;
- XII. Designar de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a quien se hará cargo del despacho de la Secretaría Ejecutiva, durante las ausencias temporales o accidentales de su titular;
- XIII. Designar provisionalmente, de entre las Consejerías Electorales a quien deba sustituir en sus funciones a la Presidencia del Consejo General por falta definitiva, informando de inmediato al Consejo General del Instituto Nacional, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Dar a conocer el Cronograma Electoral del Proceso Electoral Estatal de que se trate;
- XV. Aprobar los modelos y formatos de la documentación y material electoral a utilizar en los respectivos procesos electorales estatales, en términos de lo dispuesto por el Instituto Nacional, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable;
- XVI. Integrar y aprobar, en su caso, las Comisiones y Comités del Consejo General, en términos de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable;
- XVII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales;
- XVIII. Integrar y aprobar, en su caso, las Comisiones y Comités del Consejo General;
- XIX. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, la creación de nuevas Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Comités Técnicos o demás áreas, de acuerdo a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, durante el tiempo que el propio Consejo General lo determine;
- XX. Aprobar el horario de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
- XXI. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos que sometan a su consideración la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, conforme a lo previsto en este Reglamento Interior;
- XXII. Aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Electoral, así como de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- XXIII. Realizar las recomendaciones o pronunciamientos que considere pertinentes a las áreas del Instituto Electoral, en el ejercicio del desempeño de la función;



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

- XXIV. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;
- XXV. Designar en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a las personas que tendrán la encargaduría de despacho por tiempo determinado de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos o Unidades Administrativas, en caso de ausencia temporal o accidental que exceda de treinta días hábiles de quien ocupaba el cargo;
- XXVI. Designar en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos o Unidades Administrativas, en caso de ausencia definitiva de quien ocupaba el cargo;
- XXVII. Aprobar la celebración de sesiones de manera virtual a distancia o semipresencial con el uso de herramientas tecnológicas, cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano de las y los servidores públicos del Instituto Electoral. El Consejo General podrá hacerlo extensivo a las sesiones de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones, de Comités, en reuniones de trabajo y demás que considere necesarias;
- XXVIII. Aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes, en términos de la Ley de Instituciones y demás normativa aplicable, y
- XXIX. Las demás que les confieran la Constitución Local, la Ley de Instituciones, este Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 9.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará las Comisiones y Comités, que podrán tener el carácter de permanentes o temporales y contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las funciones que les confiera la Ley de Instituciones, los acuerdos, resoluciones del Consejo General y demás normatividad aplicable.

Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, así como de las acciones que se deriven del mismo.

La Secretaría Técnica de las Comisiones o Comités, recaerá en la o el titular de la Dirección Ejecutiva, Órgano Técnico o Unidad Administrativa que al efecto establezca la Ley de Instituciones, o determine el Acuerdo respectivo, acorde a la naturaleza de sus funciones.

La persona a cargo de la Secretaría Técnica asistirá a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

El Consejo General contará con las siguientes Comisiones y Comités permanentes:

- I. La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- II. La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- III. La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- IV. La Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas;
- V. La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos;
- VI. La Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y
- VII. El Comité de Transparencia

Artículo 10.- Las Comisiones y el Comité permanentes y temporales se integrarán con tres Consejerías Electorales aprobados por el Consejo General y deberán garantizar el principio de paridad.

Artículo 11.- El Consejo General podrá integrar las Comisiones o Comités permanentes y temporales que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones y el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales siempre serán presididas por una Consejería Electoral.

Las Comisiones o Comités temporales funcionarán en la forma que establezca el Acuerdo correspondiente, mismo que podrá ser modificado con la finalidad de una mejor integración o desempeño de las funciones por la cual fue creada.



Las Comisiones o Comités podrán sesionar de manera conjunta cuando el tema a tratar guarde relación con el funcionamiento de las mismas, la cual será dirigida por la Comisión que en su momento se determine.

Artículo 12.- Las Presidencias de las Comisiones o Comités tienen las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo;
- II. Acordar con la Secretaría Técnica la elaboración del orden del día de las reuniones de trabajo;
- III. Conducir las reuniones de trabajo;
- IV. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejería Electoral que deba suplirlo en las reuniones de trabajo;
- V. Solicitar a nombre de su Comisión o Comité, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo General, y
- VI. Las demás que les confieran la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- Las Secretarías Técnicas de las Comisiones o Comités informarán a la Presidencia del Consejo General acerca de las convocatorias a las reuniones de trabajo y de los acuerdos que se adopten en éstas. Asimismo, serán las responsables de la elaboración y resguardo de la documentación que se genere, minutas de las reuniones de trabajo, informes anuales de actividades y las demás que acuerden con la Presidencia de la Comisión o Comité correspondiente.

Además, contarán con las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar las convocatorias de reuniones de trabajo, así como el orden del día, previamente definido por quien presida la Comisión o Comité;
- b) Notificar con toda oportunidad entre las Consejerías y, en su caso, a las representaciones de los Partidos en su calidad de invitados, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de las y los integrantes y personas invitadas de la Comisión y llevar registro de ella;
- d) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión o Comité;
- e) Tomar las votaciones de las y los integrantes y dar a conocer su resultado; Llevar un registro de los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se presenten ante la Comisión, dentro del proceso electoral el registro se llevará de manera mensual;
- f) Elaborar una minuta de cada sesión, que contendrá los temas relevantes tratados durante el desahogo de la misma.
- g) Recabar de las y los integrantes las firmas de los documentos que así lo requieran, y
- h) Las demás que le atribuya la Ley de Instituciones, el Reglamento de Sesiones, el presente Reglamento Interior, el Consejo General o la propia Comisión o Comité.

Artículo 14.- Las Comisiones o Comités, por conducto de quien las presida, podrán invitar a sus reuniones a las Consejerías Electorales que no formen parte de la misma y, en su caso, a las representaciones de los partidos, quienes asistirán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus tareas, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, los Órganos Técnicos, las Unidades Administrativas y las demás áreas, colaborarán con las Comisiones o Comités y les proporcionarán la información que les sea solicitada, en los términos que disponga la Ley de Instituciones, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Las Comisiones o Comités podrán formular recomendaciones a la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, los Órganos Técnicos, las Unidades Administrativas y las demás áreas del Instituto Electoral, para mejor proveer de sus funciones.



De igual forma, las Comisiones o Comités, por conducto de la Presidencia del Instituto Electoral, podrán solicitar la colaboración, apoyo, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de sus fines a las autoridades federales, estatales o municipales, según consideren.

Artículo 16.- Las Comisiones o Comités podrán hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de quien la presida, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.

Artículo 17.- Las Comisiones o Comités podrán contar con el personal técnico especializado que requieran y autorice el Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.

Artículo 18.- Las Comisiones o Comités tendrán la obligación de presentar al Consejo General, en la primera sesión ordinaria que éste celebre en el año, un informe de las actividades que hayan desarrollado en el año anterior.

Artículo 19.- Las Comisiones o Comités, por cada asunto que se les encomiende por el Consejo General o su Presidencia, deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución, debidamente fundado y motivado, dentro del plazo que determine la Ley de Instituciones, el Consejo General, la Presidencia o demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 20.- La Presidencia del Consejo General para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Instituciones, dirigirá la administración de éste, mediante los órganos de administración, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, y unidades administrativas a cargo de servidores públicos que se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

Corresponde a la Presidencia del Consejo General:

- I. Representar oficialmente al Instituto Electoral, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones;
- II. Declarar el inicio y término de las sesiones del Consejo General;
- III. Proponer y, en su caso, declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión permanente, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y del departamento de la oficialía electoral, que en su caso determine la normatividad reglamentaria del Instituto Nacional u otra que resulte aplicable;
- V. Presentar al Consejo General, para su análisis y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal;
- VI. Remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral, una vez aprobado por el Consejo General;
- VII. Presentar Proyectos de Acuerdos y Resoluciones al Consejo General;
- VIII. Designar a la Consejería Electoral que la o lo sustituirá por más de quince días hábiles;
- IX. Designar de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral a una persona que tendrán la encargaduría de despacho por tiempo determinado de la Secretaría Ejecutiva, hasta por treinta días hábiles, en caso de ausencia temporal o definitiva de su titular, entretanto el Consejo General se reúne y designa a la persona titular o encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Designar a la persona encargada del despacho de alguna de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos unidades administrativas o del departamento de la oficialía electoral del Instituto Electoral, hasta por treinta



días naturales, en caso de ausencia temporal o definitiva de su titular, entretanto el Consejo General se reúne y designa a la persona titular o encargada del despacho del área;

- XI. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva;
- XII. Invitar a las Consejerías Electorales para que asistan a las reuniones de la Junta General Ejecutiva;
- XIII. Coordinar las actividades de difusión, comunicación social y relaciones públicas del Instituto Electoral;
- XIV. Suscribir los convenios que el Instituto Electoral celebre con el Instituto Nacional o con otros organismos electorales de las demás entidades federativas del país, así como con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral;
- XV. Suscribir, en unión de la Secretaría Ejecutiva, toda clase de convenios, contratos y otros actos jurídicos, para impulsar los programas y las actividades propias del Instituto Electoral;
- XVI. Dar a conocer la estadística electoral, por casilla, sección, distrito, municipio y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- XVII. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas áreas del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XVIII. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los resolutivos de todos los acuerdos, resoluciones y dictámenes de carácter general que emita el Consejo General;
- XIX. Autorizar la asignación de viáticos, pasajes y demás erogaciones que se requieran con motivo de las comisiones de trabajo que se asigne al personal del Instituto Electoral;
- XX. Conceder licencia para separarse temporalmente de su cargo, hasta por treinta días hábiles a las personas titulares de las áreas del Instituto Electoral designados por el Consejo General;
- XXI. Coordinar las actividades de las Unidades de Género, Transparencia, Comunicación Social y el Área Coordinadora de Archivos, como titular del Instituto Electoral, en su calidad de sujeto obligado;
- XXII. Firmar junto con la Secretaría Ejecutiva, todos los acuerdos, resoluciones y dictámenes que apruebe el Consejo General;
- XXIII. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, y
- XXIV. Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento Interior u otras disposiciones complementarias.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS CENTRALES EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 21.- La Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada que se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia del Consejo Electoral;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas;
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Artículo 22.- La Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Junta General Ejecutiva a las Consejerías Electorales, Órgano Interno de Control, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y Oficialía Electoral, quienes podrán emitir opiniones y puntos de vista para mejor proveer en los asuntos de la misma.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones le confiere, corresponde a la Junta General Ejecutiva:



- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos, resoluciones y dictámenes del Consejo General;
- II. Proponer, para la aprobación del Consejo General, las políticas y los programas generales del Instituto Electoral;
- III. Elaborar el proyecto de Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral y someterlo a la aprobación del Consejo General;
- IV. Aprobar los horarios de oficina del Instituto Electoral y darlos a conocer a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General;
- V. Designar, promover, ascender y remover al personal de la Rama Administrativa al servicio del Instituto Electoral, cuando estas facultades no estén reservadas a otro órgano del Instituto Electoral, a propuesta de la Presidencia de la Junta General Ejecutiva; concederles licencia para separarse temporalmente de su cargo siempre y cuando la temporalidad no sea dentro del periodo de proceso electoral, así como tomarles la correspondiente protesta constitucional;
- VI. Conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas;
- VII. Instrumentar las medidas necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones y dictámenes del Consejo General;
- VIII. Acordar, en su caso, la realización de transferencias entre partidas del presupuesto aprobado, siempre que correspondan al mismo capítulo, lo cual deberá informar al Consejo General en la siguiente sesión que este celebre;
- IX. Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones del personal del Instituto Electoral;
- X. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales y específicos del Instituto Electoral;
- XI. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos y agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;
- XIII. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro o pérdida de derechos o prerrogativas, según se trate, de un Partido o Agrupación Política estatal, cuya elaboración le compete;
- XIV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos sancionadores tramitados ante el Instituto Electoral, en los términos que establece esta Ley de Instituciones y el Reglamento correspondiente;
- XV. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia, y
- XVI. Las demás que le encomiende la Ley de Instituciones, el Consejo General o la Presidencia del Consejo General y este Reglamento Interior.

Artículo 24.- Las consejerías electorales en el ejercicio de sus atribuciones como integrantes del Consejo General, Comisiones y Comités, están facultadas para:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Presentar al Consejo General proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio Consejo General;
- III. Solicitar a la Presidencia del Consejo General convoque a sesión extraordinaria en los términos del Reglamento respectivo;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General, en los términos que señalan el invocado Reglamento de Sesiones y el presente Reglamento;
- V. Suplir las ausencias temporales de no más de quince días de la Presidencia del Consejo General, por designación de esta, en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones;
- VI. En términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General, suplir a la Presidencia del Consejo General, a requerimiento de ésta, en sus ausencias momentáneas durante las sesiones del Consejo General;



- VII. Integrar las Comisiones o Comités que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones, presidiéndolas en su caso, así como solicitar la inclusión de asuntos del orden del día;
- VIII. Solicitar la celebración de reuniones de las Comisiones o Comités de que sean parte y ser convocados a éstas, debiendo recibir con la debida anticipación el orden del día y documentos pertinentes; conducir dichas reuniones ante la ausencia momentánea de la Presidencia de la Comisión, previa petición de ésta;
- IX. Asistir con derecho a voz a las reuniones de las Comisiones o Comités de las que no formen parte, pudiendo formular propuestas en las mismas;
- X. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de las áreas del Instituto Electoral, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Participar en los eventos a que sean invitados, en su calidad de Consejería Electoral, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines y objetivos del Instituto; así como asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por la Presidencia del Consejo General;
- XII. Proponer la integración de nuevas Comisiones y los Comités necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto Electoral;
- XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo General, en su caso, invitación para asistir a las sesiones o reuniones de la Junta General Ejecutiva;
- XIV. Solicitar a la Presidencia del Consejo General la designación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y la persona Titular del Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, en caso de vacantes;
- XV. Solicitar al Consejo General la remoción de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y la persona Titular de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, y
- XVI. Las demás que les confieran la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- A las representaciones de los Partidos Políticos les corresponde:

- I. Presentar Proyectos de Acuerdos y Resoluciones al Consejo General;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General, en los términos del correspondiente Reglamento de Sesiones;
- III. Participar en las Comisiones o Comités que determine el Consejo General, previa invitación;
- IV. Asistir con derecho a voz a las reuniones de las Comisiones o Comités a las que sean invitados, pudiendo formular propuestas en las mismas;
- V. Solicitar, en su caso, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración de las áreas del Instituto Electoral, en el ámbito de la competencia de cada una de ellas, y
- VI. Las demás que les confiera la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Junta General Ejecutiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes a convocatoria de la Presidencia de la misma, y extraordinariamente tantas veces sea convocada por su Presidencia, o a solicitud expresa de, por lo menos, tres de sus integrantes.

Las sesiones de la Junta General Ejecutiva se regirán por el Reglamento de Sesiones.

Artículo 27.- Para que la Junta General Ejecutiva pueda reunirse válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de existir un empate y no llegar a una determinación final, las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva deberán analizar de nueva cuenta el punto del orden sujeto a aprobación, concluido dicho análisis, se deberá someter de nueva cuenta a votación de las y los integrantes el punto del orden del día.



La Secretaría en cada sesión levantará el acta, correspondiente, la cual contendrá los puntos de acuerdo que resulten aprobados, lo anterior, para hacer de conocimiento de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva y dar cumplimiento de los efectos administrativos del asunto aprobado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 28.- La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Instituciones, conducirá el ejercicio de sus atribuciones en un marco de colaboración bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Artículo 29.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, vigilar y ejecutar el adecuado cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, cuando así corresponda;
- II. Acordar los asuntos de su competencia con la Presidencia del Consejo General;
- III. Preparar, revisar y dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y dictámenes que expida el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, de conformidad con los criterios emitidos en las sesiones o reuniones de las mismas;
- IV. Coordinar las actividades de las áreas del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento Interior;
- V. Coadyuvar con las Comisiones o Comités del Consejo General, a solicitud de éstas;
- VI. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General Ejecutiva y las áreas del Instituto Electoral;
- VII. Coordinar y supervisar la integración del archivo del Consejo General;
- VIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo General;
- IX. Expedir las certificaciones que se le requieran sobre documentos que obren en los archivos del Consejo General y en las áreas del Instituto Electoral, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto Electoral;
- X. Ejercer, en su caso, la representación legal del Instituto Electoral en los procedimientos en los que éste sea parte;
- XI. Proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos, resoluciones, dictámenes y documentos jurídicos que determine el Consejo General, así como, los actos o instrumentos que por su propia naturaleza deban ser publicados;
- XII. Suscribir en conjunto con la Presidencia del Consejo General, convenios y contratos a nombre del Instituto Electoral;
- XIII. Supervisar la elaboración del cronograma electoral relativo a las elecciones ordinarias o extraordinarias que se requieran y de las convocatorias respectivas;
- XIV. Suscribir mancomunadamente con la persona titular de la Dirección de Administración, las cuentas bancarias a nombre del Instituto Electoral;
- XV. Auxiliar al Consejo General y a la Presidencia del Consejo General, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los distritos, municipios y secciones municipales en los que se acrediten los supuestos legales previstos en la Ley de Instituciones y darlo a conocer al Consejo General;
- XVII. Participar en los asuntos administrativos, así como orientar, supervisar y verificar el desarrollo adecuado de las actividades de las áreas del Instituto Electoral, informando trimestralmente al Consejo General;
- XVIII. Ejercer y atender la función de la Oficialía Electoral por sí o por conducto de las y los servidores públicos electorales que la integren, previa delegación de la correspondiente fe pública;



- XIX. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, resoluciones y dictámenes del Consejo General o, en su caso, de otra área del Instituto Electoral;
- XX. Informar al Consejo General sobre los medios de impugnación interpuestos ante el Instituto Electoral o contra alguno de sus órganos, áreas o las y los servidores públicos del Instituto Electoral, en la sesión inmediata posterior a que ello ocurra;
- XXI. Firmar junto con la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos, resoluciones y dictámenes que emita el Consejo General;
- XXII. Supervisar e integrar el expediente con las actas de cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y, en su caso, de Representación Proporcional, para efectos de la asignación de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional y presentarlo oportunamente al Consejo General;
- XXIII. Elaborar y supervisar los convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Instituto Electoral;
- XXIV. Integrar los expedientes de los medios de impugnación y de los procedimientos sancionadores del Instituto Electoral;
- XXV. Recibir y archivar los informes anuales que rindan las Comisiones del Consejo General, y
- XXVII. Las demás que les confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 30.- Los Consejos Electorales Distritales son los órganos desconcentrados dependientes del Instituto Electoral, de carácter desconcentrado y temporal, a constituirse en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide la geografía del Estado para funcionar exclusivamente durante el desarrollo de los procesos electorales, ejecutando todas las actividades que para esos efectos les sean encomendadas, en los términos previstos por la Ley General de Instituciones, Ley de Instituciones y demás normativa aplicable.

Artículo 31.- Los Consejos Municipales son los órganos desconcentrados dependientes del Instituto Electoral, de carácter desconcentrado y temporal, a constituirse en los municipios del Estado que determinen la Ley de Instituciones y el Consejo General, para funcionar exclusivamente durante el desarrollo de los procesos electorales, ejecutando todas las actividades que para esos efectos les sean encomendadas, en los términos previstos por la Ley General de Instituciones, Ley de Instituciones y demás normativa aplicable.

Artículo 32.- Cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales contará con las y los servidores públicos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme al presupuesto autorizado para ello.

Las y los servidores públicos adscritos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, desempeñarán su función con apego a los principios rectores de la materia electoral, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de Instituciones, este Reglamento Interior, otras disposiciones legales vigentes y las que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo respectivo.

Artículo 33.- Las y los Consejeros, así como las y los Secretarios de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Campeche, y podrán ser sancionables conforme a la misma por la violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley Reglamentaria, la Ley de Instituciones, la Ley General de Archivos y demás normatividad aplicable.

Artículo 34.- Las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos hasta para un proceso ordinario más en cada tipo de Consejo, y para los extraordinarios que, en su caso, durante ese periodo se celebren.



Para la reelección de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, la autoridad responsable del Instituto Electoral deberá prever el mecanismo para ratificar la designación.

Para el desempeño de sus funciones se les proporcionarán las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales y recibirán las remuneraciones previstas en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 35.- En caso de ausencia definitiva de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, deberá dar aviso de inmediato al Consejo General a la Presidencia del Consejo General para su conocimiento, el cual sesionará para designar a quien ocupará el cargo de entre las consejerías electorales propietarias del mismo Consejo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones. Realizada la designación, la persona deberá rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo 36.- Los Consejos Electorales Distritales y Municipales tendrán las siguientes funciones:

- I. Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley General de Instituciones, Ley de Instituciones, del presente Reglamento Interior, de los acuerdos, resoluciones y dictámenes de las autoridades electorales y demás normatividad aplicable; así como adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidaturas el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- II. Cumplir con las disposiciones que, en materia administrativa, de organización, educación cívica, del órgano interno de control, fiscalización y jurídica, emita el Instituto Electoral;
- III. Proporcionar y recibir oportunamente de las demás áreas del Instituto Electoral, la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Tramitar y sustanciar en su caso, los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley de Instituciones;
- V. Remitir a la Secretaría Ejecutiva copia certificada del registro de las representaciones de los partidos y en su caso, de las candidaturas independientes ante ellos acreditados;
- VI. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con los procesos electorales en el ámbito distrital y municipal;
- VII. Recibir del Consejo General las resoluciones que haya adoptado sobre el registro de las candidaturas a la gubernatura y diputaciones de representación proporcional, del registro supletorio de fórmulas de diputaciones y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de mayoría relativa y de regidurías y sindicaturas de representación proporcional;
- VIII. Realizar en su caso, el recuento parcial o total de votos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y con base en los lineamientos que al efecto expida el Consejo General o demás normatividad aplicable;
- IX. Expedir la identificación de las representaciones de los partidos y en su caso, de las candidaturas independientes ante el respectivo Consejo, diez días antes de la jornada electoral;
- X. Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones con base en lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás que les confieran la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales y Municipales:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Cumplir con los programas, lineamientos, instrumentos jurídicos y procedimientos relativos al proceso electoral, que le sean conferidos por el Consejo General, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento Interior u otras disposiciones complementarias.
- III. Reportar al Consejo General cualquier incumplimiento a lo previsto en los artículos 537, 540 y 541 de la Ley de Instituciones;
- IV. Requerir, en caso necesario, el apoyo de los cuerpos de seguridad pública, para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral;



- V. Someter a la consideración del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, los asuntos de su competencia, e informarle de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- VI. Ordenar a la secretaría del Consejo Distrital o Municipal respectivo, que expida las certificaciones que soliciten las representaciones de partidos, coaliciones o candidaturas independientes, en los términos establecidos por la Ley de Instituciones;
- VII. Integrar en expedientes las copias de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes al Programa de Resultados Electorales Preliminares de las diversas elecciones que se desarrollaron en el proceso electoral y remitirlos a la Dirección de Organización Electoral, y
- VIII. Las demás que les confieran la Ley de Instituciones, el Consejo General y demás normatividad aplicable.

Artículo 38.- Las Consejerías Electorales Distritales y Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir e integrar el quórum de las sesiones del Consejo Distrital o Municipal de su adscripción y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones, este Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables;
- III. Someter a consideración de las y los integrantes de su respectivo Consejo Distrital o Municipal, proyectos de acuerdos y resoluciones;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias, del Consejo Distrital o Municipal del que forman parte, en los términos del Reglamento de Sesiones;
- V. Suplir a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal del que forman parte, previa designación que realice la propia titular, en sus ausencias temporales de no más de quince días, o las momentáneas durante el desarrollo de las sesiones del propio Consejo Distrital o Municipal;
- VI. Proporcionar, colaborar y recibir oportunamente, de las demás áreas del Instituto Electoral, la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Realizar el recuento parcial o total de votos, cuando se cumpla con los supuestos exigidos en la Ley de la materia;
- VIII. Coadyuvar con la Presidencia en las actividades que le sean encomendadas al Consejo Distrital o Municipal, y
- IX. Las demás que les confiera la Ley de Instituciones, el Consejo General, y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, ÓRGANOS TÉCNICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPARTAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

Artículo 39.- Para el cumplimiento de las funciones que la Ley de Instituciones les confiere, corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y Oficialía Electoral:

- I. Desempeñar su función con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género;
- II. Asistir, en su caso, a las sesiones del Consejo General;
- III. Integrar, en su caso, la Junta General Ejecutiva y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- IV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva, los informes trimestrales y anual, para dar a conocer al Consejo General el desarrollo de sus actividades, conforme a lo previsto por la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables;
- V. Proponer a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Secretaría, la estructura de su área, conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;



- VI. Coordinarse con las personas titulares de las demás áreas del Instituto Electoral, para la realización de sus actividades;
- VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo, de conformidad con los criterios aplicables;
- VIII. Elaborar y actualizar los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos del área a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta General Ejecutiva, y posteriormente, someterlos a la aprobación del Consejo General;
- IX. Actuar como Secretaría Técnica de la Comisión o Comité que el Consejo General determine, participando en las reuniones sólo con derecho a voz;
- X. Acordar los asuntos que correspondan con la Presidencia de la Comisión o Comité de la cual funjan como Secretaría Técnica;
- XI. Coadyuvar, asesorar, formular dictámenes u opiniones sobre asuntos de competencia del área a su cargo, que le solicite el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva y la Comisión o Comité correspondiente;
- XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con los Consejos Electorales Distritales y Municipales Electorales, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva, según corresponda en los términos de este Reglamento Interior;
- XIII. Cumplir con los acuerdos, resoluciones y dictámenes del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y demás normatividad aplicable;
- XIV. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, las políticas y programas generales del Instituto Electoral;
- XV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de su área;
- XVI. Integrar y consolidar la información que les soliciten el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales, las Comisiones o Comités, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva;
- XVII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVIII. Proporcionar en tiempo y forma la información y documentación que se requiera para atender el trámite de los medios de impugnación, quejas y denuncias que reciba el Instituto Electoral;
- XIX. Colaborar con la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y Gobierno Abierto que establecen las leyes estatales y demás normativa aplicable, y
- XX. Las demás que les confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 40.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- I. Organizar, dirigir y administrar los recursos financieros, humanos y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral, conforme con la disciplina financiera, las Políticas y Programas Generales, criterios técnicos, y demás disposiciones normativas que resulten aplicables para garantizar la funcionalidad del Instituto Electoral
- II. Elaborar e integrar los documentos normativos en materia administrativa, necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto Electoral para "someterlo a la autorización de la Junta General Ejecutiva, y posterior aprobación del Consejo General;
- III. Integrar y elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y turnarlo a la Presidencia y a la Comisión respectiva;



- IV. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros de organización y administración del personal;
- V. Llevar a cabo la selección, reclutamiento, formación, desarrollo, capacitación y evaluación del personal de la Rama Administrativa;
- VI. Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de la Rama Administrativa y turnarlos a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva para su debida suscripción;
- VII. Elaborar, emitir y pagar la nómina del personal del Instituto Electoral;
- VIII. Mantener actualizado el directorio institucional del personal;
- IX. Mantener actualizado el inventario de los bienes patrimoniales del Instituto Electoral, y comunicar oportunamente sobre el movimiento de los mismos a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva;
- X. Elaborar, actualizar y conservar los formatos de resguardo del mobiliario y equipo, e informar a la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Elaborar dictámenes, solicitar avalúos y demás trámites respecto de bienes no útiles para las actividades del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la materia;
- XII. Recibir y administrar los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Ministrar el financiamiento público aprobado para los partidos y agrupaciones políticas, y en su caso, candidaturas independientes;
- XIV. Retener o cobrar los montos derivados de las sanciones impuestas por las autoridades competentes administrativas y jurisdiccionales en la materia, a los partidos políticos y agrupaciones políticas con acreditación o registro ante el Consejo General; y en su caso, candidaturas independientes;
- XV. Realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de la Ley de Instituciones, respecto del procedimiento de liquidación de los recursos y los bienes de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, que pierdan su registro;
- XVI. Elaborar el Plan Anual de Capacitación para el personal de la Rama Administrativa y presentarlo ante la Junta General Ejecutiva, durante el ejercicio inmediato anterior a su ejecución;
- XVII. Integrar el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Remuneraciones, así como el Catálogo de Cargos de la Rama Administrativa y someterlo a la autorización de la Junta General Ejecutiva, y posterior aprobación del Consejo General; y
- XVIII. Las demás que les confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 41.- Corresponde a la Dirección de Organización Electoral:

1. En materia de Organización Electoral:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para cumplir con las diversas etapas del proceso electoral y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de organización electoral;
- III. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán las actividades de organización electoral;
- IV. Supervisar y coordinar las actividades de organización electoral que realicen las áreas del Instituto Electoral, incluyendo los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral;
- V. Autorizar el correspondiente programa de visitas de supervisión a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral;



- VI. Elaborar el proyecto de la convocatoria para la designación de las y los consejeros distritales y municipales, y coordinar el procedimiento de selección de conformidad con la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo los programas de y capacitación de la ciudadanía que participarán como supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales, en caso de que dicha función fuera delegada por el Instituto Nacional;
- VIII. Evaluar periódicamente los programas que le sean autorizados;
- IX. Dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, así como los emitidos por el Instituto Nacional;
- X. Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como los emitidos por el Instituto Nacional, cuya observancia le corresponda;
- XI. Elaborar el Cronograma Electoral de las elecciones ordinarias, o en su caso extraordinarias, en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral estatal;
- XII. Elaborar los documentos necesarios para el Escrutinio y Cómputo Distrital y Municipal, que incluyan los procedimientos para el recuento total y parcial de votos, y someterlos a la aprobación del Consejo General, en términos de los establecidos en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable;
- XIII. Supervisar y coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y en su caso de participación ciudadana cuando corresponda, recibiendo los informes y demás documentación necesaria, para en su caso, darlo a conocer al Consejo General de manera oportuna;
- XIV. Coadyuvar, en su caso, con la Presidencia del Consejo General en el registro supletorio de representantes de casilla, conforme la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en caso de que dicha función fuera delegada por el Instituto Nacional;
- XV. Elaborar el diseño con especificaciones técnicas y coordinar la producción de la documentación y los materiales electorales para las elecciones locales, y en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y la normatividad aplicable que al efecto emita el Instituto Nacional;
- XVI. Presentar a la Junta General Ejecutiva las propuestas de sedes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
- XVII. Coordinarse con la Dirección de Administración para el avituallamiento necesario para el funcionamiento de las oficinas de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
- XVIII. Recabar la información de los resultados de cada una de las elecciones que se realicen, y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de integrar las estadísticas electorales para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional, para su integración a la estadística nacional;
- XIX. Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada electoral y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos, así como de los demás programas que establezcan acorde a la naturaleza de sus funciones;
- XX. Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional y presentar, en su caso, observaciones; difundir las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Instituto Electoral y en otros medios que estime pertinentes;
- XXI. Operar el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), así como de los demás programas que se establezcan acorde a la naturaleza de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable;
- XXII. Coordinarse con el Instituto Nacional para vigilar y verificar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes;
- XXIII. Coordinar y supervisar la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales;



- XXIV. Instrumentar, recibir y dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar en la observación electoral y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, así como coordinar la capacitación para la observación electoral;
- XXV. Incorporar a los sistemas informáticos del Instituto Nacional la información de las solicitudes de acreditación para la observación electoral, así como de las representaciones de los partidos políticos, y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla y generales;
- XXVI. Coordinar la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados y en su caso, candidaturas independientes o partidos políticos nacionales;
- XXVII. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales que se lleven a cabo y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;
- XXVIII. Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes;
- XXIX. Las demás que les confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

2. En materia de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- I. Elaborar las convocatorias de las elecciones ordinarias o en su caso, extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, para su aprobación en el Consejo General;
- II. Elaborar la propuesta de financiamiento público para los partidos y en su caso, agrupaciones políticas, y candidaturas independientes, con acreditación o registro ante el Instituto Electoral; y turnarlo a la Dirección de Administración para su incorporación en el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral;
- III. Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, candidaturas independientes, y las agrupaciones políticas estatales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines contenidos;
- IV. Coadyuvar en la inscripción del nombramiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante el Consejo General, en los términos establecidos por la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable;
- V. Instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; así como llevar el uso de los sistemas del Instituto Nacional para el ingreso y verificación de afiliaciones en el proceso de constitución de partidos políticos y la verificación de la captación del apoyo de la ciudadanía en el caso de las candidaturas independientes;
- VI. Supervisar la coordinación del Instituto Electoral con el Instituto Nacional, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidaturas el acceso a la radio y televisión, al que tienen derecho;
- VII. Coordinar el trámite de las solicitudes para la constitución de partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos;
- VIII. Determinar los topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General;
- IX. Determinar los límites del financiamiento privado de los partidos políticos y candidaturas independientes, para la aprobación del Consejo General;
- X. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales, generar las notificaciones por faltas u omisiones y proporcionar las listas de registro de candidaturas de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y demás normativa aplicable para someterlo a consideración del Consejo General;
- XI. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de renunciaciones de candidaturas y seguimiento de la ratificación de las mismas, así como el procedimiento de registro de sustituciones dentro del plazo establecido, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales y generando los listados, para someterlo a consideración del Consejo General;



- XII. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales;
- XIII. Realizar la configuración, registro y aprobación de las candidaturas en los sistemas del Instituto Nacional, conforme a la normatividad aplicable, y
- XIV. Las demás que les confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana:

- I. Establecer las políticas generales, programas, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán las actividades de capacitación electoral, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional;
- II. Desarrollar e implementar las políticas generales, programas, criterios técnicos y lineamientos correspondientes a las actividades de educación cívica y participación ciudadana conforme a la normatividad aplicable;
- III. Llevar a cabo las actividades de reclutamiento y selección de las y los supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales, correspondientes en el año electoral; en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional;
- IV. Coadyuvar en su caso, en la capacitación de las y los supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales, cuando así se requiera;
- V. Elaborar y presentar a la Comisión correspondiente el proyecto de convocatoria para la selección y reclutamiento de las y los supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional;
- VI. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos en el ámbito político-electoral, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre las personas, así como la formación de la ciudadanía;
- VII. Realizar investigaciones en materia de educación cívica y participación ciudadana con la finalidad de elaborar propuestas de programas;
- VIII. Proponer y coordinar campañas de difusión en materia de educación cívica y participación ciudadana;
- IX. Elaborar la memoria del proceso electoral estatal correspondiente, con base a la información proporcionada por las áreas del Instituto Electoral, para ser presentada al año siguiente en que se haya celebrado la jornada electoral ante la Comisión correspondiente;
- X. Proponer y colaborar en la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional;
- XI. Elaborar los informes que requiera el Instituto Nacional en materia de educación cívica y participación ciudadana en la entidad;
- XII. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales requeridos para las actividades de capacitación y observación electoral; ;
- XIII. Ejecutar los programas de educación cívica y participación ciudadana;
- XIV. Capacitar a la ciudadanía acreditada para la observación electoral en materia de educación cívica y participación ciudadana;
- XV. Proponer y organizar actividades de actualización y capacitación en materia de educación cívica y participación ciudadana, y
- XVI. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL CONSEJO GENERAL



CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 43.- La Asesoría Jurídica, es un órgano técnico del Consejo General, el cual se encarga de la tramitación de los asuntos de carácter contencioso y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral, conforme a lo previsto por la Ley de Instituciones;
- II. Asesorar sobre la normatividad aplicable al Consejo General, la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Comisiones o Comités y demás áreas del Instituto Electoral que lo soliciten;
- III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en la instrucción, sustanciación y trámite de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos internos que sean competencia de las áreas del Instituto Electoral, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes;
- V. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos, resoluciones o dictámenes que deban ser expedidos por el Consejo General;
- VI. Apoyar, en su caso, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales en la instrucción, sustanciación y trámite de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral;
- VII. Mantener un registro actualizado de jurisprudencias, tesis y sentencias en materia electoral recibidas mediante el Sistema de Notificaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración de la estadística de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores sustanciados o tramitados ante el Instituto Electoral, y
- IX. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 44.- La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, es un órgano técnico del Consejo General, encargada de la coordinación de actividades entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, estará a cargo de la Presidencia del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Consejo General y la Presidencia del Consejo General de los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional para el cumplimiento de las funciones delegadas al Instituto Electoral;
- II. Dar seguimiento a las diversas solicitudes realizadas por el Instituto Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Promover la coordinación entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral;
- IV. Coordinar la realización de estudios e informes solicitados por el Instituto Nacional que, en su caso, resulten procedentes;
- V. Elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral local y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- VI. Someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarias para la coordinación con el Instituto Nacional;
- VII. Apoyar a la Presidencia del Consejo General en la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Electoral y el Instituto Nacional, en materia de vinculación;



- VIII. Fungir como órgano de enlace y encargarse de lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo establecido en el Estatuto y lineamientos en la materia emitidos por el Instituto Nacional, y
- IX. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 45.- La Unidad de Fiscalización es un órgano técnico del Consejo General que ejerce la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local; además, por delegación del Instituto Nacional podrá ejercer otras facultades de fiscalización, sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento.

En caso de que la función de fiscalización sea delegada al Instituto Electoral, la recepción y revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos financieros según el tipo de financiamiento, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación financiera.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Regular el registro contable de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local; así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Instituciones, la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
- III. Vigilar que el origen de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local cumpla con las disposiciones legales correspondientes y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y demás aplicables en la materia;
- V. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VI. Ordenar la práctica de auditorías, directamente a las finanzas de las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local;
- VII. Ordenar visitas de verificación a las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;



- VIII. Presentar al Consejo General los informes y dictámenes con proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local;
- IX. Proporcionar a las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley de Instituciones y demás normativa aplicable;
 - I. Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen las agrupaciones políticas estatales, agrupaciones u organizaciones de observación electoral y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, y
- II. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO

Artículo 46.- La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, es un órgano técnico del Consejo General, adscrito a la Presidencia, es el área responsable de implementar u operar los sistemas informáticos del Instituto Electoral, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar, coordinar y ejecutar el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos, plataformas, dispositivos técnicos y tecnológicos del Instituto Electoral;
- II. Coordinar, vigilar y, en su caso, implementar y ejecutar el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y demás sistemas o programas informáticos del Instituto Electoral, de acuerdo con los reglamentos, lineamientos, criterios, formatos y demás normatividad que emita el Instituto Nacional;
- III. Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática;
- IV. Promover, elaborar e integrar proyectos en materia de sistemas, tecnologías y cómputo;
- V. Administrar y actualizar la página web institucional del Instituto Electoral;
- VI. Auxiliar a las áreas del Instituto Electoral en la solución de problemas técnicos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y
- VII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 47.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Instituto Electoral y/o de particulares vinculados con faltas graves y no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal competente; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo, ejercerá las atribuciones de Autoridad Garante, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



Corresponde al Órgano Interno realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna en su carácter de Autoridad Garante, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal en materia transparencia, acceso a la información y protección de datos.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, atendiendo en todo caso a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 48.- El Órgano Interno de Control ejercerá las funciones y atribuciones específicas que le confiera la Ley de Instituciones, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y demás normativa aplicable.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 49.- La Unidad de Género, es la unidad administrativa adscrita a la Presidencia, encargada de coadyuvar a garantizar, fortalecer y consolidar el respeto a los derechos humanos y la paridad de género, conforme a lo establecido en la legislación aplicable a la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar actividades donde se promuevan políticas públicas transversales con perspectiva de género, con la finalidad de lograr igualdad sustantiva al interior y exterior del Instituto Electoral;
- II. Aplicar y atender los criterios jurisdiccionales y procesos legislativos en materia de paridad de género, igualdad de género, derechos humanos y demás normatividad aplicable;
- III. Realizar actividades académicas y de capacitación para propiciar espacios laborales libres de violencia;
- IV. Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral que correspondan, en la generación y recopilación de datos sobre la participación política por género y grupos en situación de vulnerabilidad, al interior del Instituto Electoral, procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública;
- V. Auxiliar, en la parte que corresponda, en los procedimientos especiales sancionadores en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, de acuerdo a la normativa aplicable;
- VI. Atender en la parte que corresponda, lo relativo a los Sistemas de Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas, ambos por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y
- VII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 50.- La Unidad de Transparencia es el área responsable de garantizar el óptimo cumplimiento de las actividades que como sujeto obligado debe observar el Instituto Electoral en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de gobierno abierto, para ello contará con el personal necesario para su operación y cumplimiento de sus fines.

Artículo 51.- La Unidad de Transparencia tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa local y federal en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de gobierno abierto;



- II. Recibir, dar trámite y emitir respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (ARCO);
- III. Remitir al Comité de Transparencia las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada y que pudiera ser de carácter reservado o confidencial;
- IV. Realizar los trámites internos que sean necesarios para localizar y, en caso de ser procedente para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Capacitar al personal de la Unidad para recibir y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como a los que intervengan en la entrega, administración y posesión de la información pública;
- VII. Informar al Comité sobre la negativa de entrega de información por parte de alguna servidora o servidor público de este Instituto Electoral;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
- IX. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información, las previstas en la Ley de Instituciones, así como demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 52.- La Unidad de Comunicación Social, estará adscrita a la Presidencia y se encargará de las políticas, planes y programas de comunicación y publicidad del Instituto Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la estrategia de comunicación social del Instituto Electoral;
- II. Proponer campañas de difusión del Instituto Electoral;
- III. Coordinar la relación con los medios de comunicación con el Instituto Electoral;
- IV. Difundir la información relativa a las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y Comités, y de la Junta General Ejecutiva;
- V. Administrar las cuentas oficiales del Instituto Electoral en redes sociales;
- VI. Elaborar criterios presentarlos para su autorización a la Junta General Ejecutiva;
- VII. Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto Electoral difundan los medios de comunicación, mediante la elaboración de síntesis de prensa;
- VIII. Coadyuvar en el monitoreo de medios electrónicos y redes sociales;
- IX. Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral en materia de comunicación social, y
- X. Las demás que le confieran el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 53.- El Área Coordinadora de Archivos, es la unidad administrativa dependiente de la Presidencia, que deberá promover y asegurarse que las direcciones ejecutivas, los órganos técnicos, las unidades administrativas y la oficialía electoral del Instituto Electoral, así como los Consejos Electorales Distritales y Municipales que funcionen durante los procesos, lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- II. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- III. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IV. Coordinar con las áreas del Instituto Electoral, las políticas de acceso y conservación de archivos;



- V. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área del Instituto Electoral sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción, o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEMÁS ÁREAS

CAPÍTULO PRIMERO OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 54.- La Oficialía Electoral, es el departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constatar y dar fe dentro y fuera del proceso electoral, de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la organización del proceso electoral y la equidad en la contienda electoral;
- II. Realizar las diligencias, así como recabar, en su caso, los demás elementos probatorios, ordenados en los procedimientos sancionadores instruidos, tramitados o sustanciados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva;
- III. Solicitar en su caso, la colaboración de notarías públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales;
- IV. Auxiliar en el desahogo de procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores;
- V. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la recepción de los escritos de quejas, medios de impugnación y demás documentación de índole legal y administrativa respecto del trámite de éstos;
- VI. Certificar y dar fe de los actos o hechos de naturaleza electoral que se celebren para la constitución de partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales en términos de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable;
- VII. Auxiliar en las notificaciones y citaciones que ordene el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de sus funciones;
- VIII. Llevar un registro de los escritos, oficios y demás documentación que se reciba en ventanilla,
- IX. Auxiliar al Consejo General y las Consejerías Electorales en el ejercicio de sus atribuciones, según corresponda
- X. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁREA DE CONSEJERÍAS ELECTORALES

Artículo 55.- Las Consejerías Electorales contarán con un área de apoyo administrativo integrado con personal de la Rama Administrativa; asimismo, durante el período del encargo, contarán con personal especializado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Artículo 56.- Todo acto u omisión del personal del Instituto Electoral que configure responsabilidad administrativa, se sujetará a las sanciones y procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 57.- Corresponderá al Órgano Interno de Control la investigación y determinación de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes reglamentarias y demás normatividad legal aplicable, así como la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, se pondrán a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

Acuerdo CG/111/2024

Aprobado en la 43ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de septiembre de 2024.

Acuerdo CG/A034/2026.

Aprobado en la 19ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de julio de 2026.